



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE DEGAÑA

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal por ocupación de dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y venta ambulante.

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, la "Ordenanza fiscal por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y venta ambulante", y sometiéndose a información pública por plazo de treinta días hábiles, no se formularon reclamaciones, por lo que se entiende definitivamente aprobada.

Se publica íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la mencionada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO Y VENTA AMBULANTE

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

1.—En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y venta ambulante, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.—Se entiende por venta ambulante, la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en terrenos de dominio público local, en lugares y fechas variables, en la que se oferta toda clase de artículos o productos, destinados al tráfico comercial, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de acuerdo con las condiciones y términos generales establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

Hecho imponible

Artículo 2.

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

Sujetos pasivos

Artículo 3.

1.—Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que resulten beneficiarias del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responsables

Artículo 4.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Bases imponibles y cuotas tributarias

Artículo 5.

1.—Se tomará como base imponible los metros cuadrados del dominio público local delimitados o sobrevolados por los elementos determinantes de la ocupación de los terrenos de propiedad municipal.



2.—Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinan según la cantidad fija que se establece en los correspondientes epígrafes.

3.—Las tarifas y bases imponibles serán las siguientes:

Epígrafe	Importe
A) VENTA AMBULANTE EN GENERAL	
a) Hasta 15 m ² de ocupación:	
1.—Autorización diaria	5,00 €
2.—Autorización trimestral	30,00 €
3.—Autorización anual	60,00 €
b) Más de 15 m ² de ocupación:	
1.—Autorización diaria	7,50 €
2.—Autorización trimestral	45,00 €
3.—Autorización anual	90,00 €
B) ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, CARRUSELES, BARRACAS, TÓMBOLAS, CIRCOS, TEATROS, BARES, CASETAS, ETC.	
a) Hasta 20 m ² de ocupación:	
1.—Autorización diaria	20,00 €
b) Más de 20 m ² de ocupación:	
1.—Autorización diaria	30,00 €

Devengo

Artículo 6.

1.—La tasa se devenga:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y aprobados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en la tarifa, cuando se autorice el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con la temporada o el tiempo autorizado, o cuando se produzca la ocupación, si se procedió sin la oportuna autorización.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

1.—Estarán exentos del pago de la tasa:

- El Estado, la Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece, así como cualquier otra Entidad de la que forme parte, y demás que expresamente establezcan las leyes.
- Los titulares de puestos fijos o ambulantes que tengan finalidad benéfica o cultural, y los vendedores itinerantes del término municipal que tengan establecimiento permanente ubicado en el Concejo.
- En todos estos casos de exención, los interesados, deberán proveerse igualmente de la pertinente licencia municipal.

Normas de gestión

Artículo 8.

1.—Para realizar cualquiera de las actividades que se indican en esta Ordenanza, se requerirá previamente, la obtención de la pertinente licencia municipal.

2.—Para la obtención de la licencia se deberá formular la correspondiente solicitud, indicando todos los datos necesarios para una correcta aplicación de la tarifa. En particular se hará constar:

- Nombre, apellidos, domicilio y número de documento nacional de identidad.
- Emplazamiento en el que se pretenda el ejercicio de la actividad o recorridos que se realicen, en el caso de venta en vehículos por el Concejo, indicando días y horas aproximadas de paso.
- Mercancías que vayan a expenderse, en su caso.
- Metros cuadrados de ocupación del puesto, barraca, caseta, etc., o del vehículo.



3.—A la solicitud deberán acompañarse:

- a) Fotocopia del DNI, o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Documentación acreditativa de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que sirva para ejercer la actividad en este Municipio, y encontrarse al corriente del pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.
- c) Documentación acreditativa de alta como trabajador autónomo de la Seguridad Social.
- d) Tratándose de extranjeros, habrán de acreditar que los mismos, están en posesión de permiso de residencia vigente para la realización de trabajos por cuenta propia, sin perjuicio de la exigencia de condiciones de reciprocidad. Con arreglo a los tratados internacionales en vigor.
- e) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, expedido por la Consejería competente conforme a la normativa vigente, en los supuestos que tal requisito sea obligatorio.
- f) Copia de póliza de seguros de responsabilidad civil contratado para responder de los posibles daños derivados del ejercicio de la actividad, en su caso.
- g) Certificado acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretenda utilizar, así como seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de cualquier clase de riesgo cuando la autorización se refiera a recintos feriales e instalaciones en verbenas o similares.
- h) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad, su compromiso de observarlas, y que se halla en posesión de toda aquella documentación que la normativa vigente exige.
- i) Dos fotografías actuales del solicitante tamaño carnet.

4.—Será competente para otorgar las autorizaciones, en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente Ordenanza, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

5.—Las autorizaciones que se otorguen tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

6.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

7.—Las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo y venta ambulante se exigirán en régimen de liquidación practicada por la Administración Municipal.

8.—Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una ocupación sin obtener la previa licencia o autorización preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Obligaciones de los autorizados

Artículo 9.

1.—Todos los titulares de las licencias o autorizaciones están obligados a:

- a) Cumplir con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de cada actividad.
- b) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad en el lugar y tiempo que señale la misma.

2.—Otras obligaciones:

- a) Dejar el terreno que hayan utilizado y sus inmediaciones en perfecto estado de limpieza.
- b) Los titulares de venta ambulante por medio de vehículos-tienda, estarán obligados a estacionarlos en lugares cuya distancia mínima sea, al menos, de cincuenta metros de los establecimientos que expidan o vendan artículos similares. Tampoco podrá situarse en accesos a edificios públicos.
- c) Los titulares de venta ambulante bajo la modalidad de comercio callejero en lugares de la vía pública estarán igualmente obligados a respetar la distancia de al menos cincuenta metros respecto de los establecimientos que expidan o vendan artículos similares, y tampoco podrán situarse en los accesos a edificios públicos.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.



Disposición adicional

Para lo no establecido en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; Ley 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior del Principado de Asturias; Ley 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias; Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Degaña, a 27 de abril de 2010.—El Alcalde.—10.127.